

Viviana Burad

**CÓDIGO DE ÉTICA
y PROCEDIMIENTO
PROFESIONAL
para
INTÉRPRETES de
LENGUA DE SEÑAS**



AMILSA

Asociación Mendocina de Intérpretes
de Lengua de Señas Argentina

Fundada el 21 de diciembre de 1996
Personería Jurídica 1.197

Prólogo: Rosana Famularo

Viviana Burad

CODIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO PROFESIONAL PARA INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS

A mis colegas, para que la luz de la ética
oriente nuestros pasos profesionales.

Viviana Burad
Marzo, 2001
Mendoza, Argentina





CONTENIDO GENERAL DEL CEPPILS

- **Prólogo**
- **Preámbulo**
- **Títulos**
 - Sujetos
 - Normas Generales
 - Conducta Interprofesional
 - Secreto Profesional
 - Honorarios
 - Incompatibilidades
 - Disposición Común



PRÓLOGO

Me resulta muy grato escribir esta introducción al Código de Ética y Procedimiento Profesional para Intérpretes de Lengua de Señas Argentina.

Considero que recurrir a su lectura resulta un eficaz recordatorio durante la tarea cotidiana, tanto para aquellos intérpretes que tenemos un tramo del camino profesional ya recorrido, como para aquellos más novatos que eligen también desempeñarse en el resbaladizo terreno de la mediación lingüística y cultural.

En una perspectiva amplia, el reconocimiento de la condición lingüística de la población sorda permitió ampliar la cobertura de los servicios de interpretación en lengua de señas en situaciones cada vez más variadas. Y exigentes.

Más allá de las expectativas profesionales que los consumidores, sordos y oyentes, tengan con respecto a nuestra intervención, para cada uno de nosotros, el comportarse con ética es a la vez, un aprendizaje permanente de la libertad y una conquista responsable.

Como afirmaba Octavio Paz, la libertad es un movimiento de la conciencia que nos lleva, en ciertos momentos, a pronunciar dos monosílabos: sí o no. En un primer momento, para el intérprete significa aceptar o no el desafío de una mediación lingüístico-cultural, en una situación determinada y con actores reales.

Del mismo modo se manifiesta en el doble trabajo de práctica y reflexión traductológica, pues la libertad también está presente en la elección del ropaje lingüístico-cultural que cada uno considera más conveniente para vestir el mensaje que le fuera confiado en otra lengua y en otra modalidad de origen.

La mediación se convierte también en un acto creativo que conlleva el sello de nuestra efímera autoría, salvo que videograbaciones se ocupen de eternizar, aunque dentro de los límites técnicos, el instante presente.

Libertad es decidir y también darnos cuenta de que tenemos el saber y el poder para resolver problemas enunciativos y lingüísticos a través de nuestras intervenciones. En el momento concreto de

interpretar, nadie puede hacerlo en nuestro lugar y esta dimensión nos vincula tanto con la responsabilidad como con la solidaridad.

Todo proyecto ético parte de la libertad y como señala Fernando Savater, para lo único que sirve la ética es para intentar mejorarse a uno mismo, no para reprender elocuentemente al vecino.

La ética, entonces, se nos presenta como fundamento de la conducta profesional para que la integridad y la honestidad sean los cimientos de nuestra relación con las comunidades oyente y sorda.

*Rosana Famularo
Buenos Aires, marzo de 2004*

PREÁMBULO

La Asociación Mendocina de Intérpretes de Lenguas de Señas Argentina - AMILSA- fundada el 21 de diciembre de 1996, es la primer institución legalmente constituida en el país en su tipo y en cumplimiento de lo establecido por el art. 2 inc. g) del estatuto de la entidad, se redacta este Código de Ética y Procedimiento Profesional para Intérpretes de Lengua de Señas.

Esta norma pretende determinar derechos y deberes, prohibiciones e inhabilidades, pautas de procedimiento laboral elementales, como así también, puntualizar principios éticos fundamentales. Intenta mostrar un camino para el ejercicio profesional.

Además, se advierte que este Código, como toda obra humana, es imperfecta. De su lectura y estudio devendrán modificaciones y actualizaciones futuras. Las reglas de ética profesional vertidas aquí, son aquellas normas de ética general circunscriptas al ámbito de los intérpretes de lengua de señas.

Orientados por la necesidad de lograr eficiencia en el desempeño laboral se impone el deber de velar por la dignidad de la profesión creando un instrumento normativo que permita orientar la rectitud ética e intelectual en el ejercicio de la actividad de interpretar. Pero su aplicación, no representa una obligación para ningún intérprete, sino simplemente una guía de trabajo que contempla en primer término, la posibilidad de analizar la situación laboral y los principios éticos involucrados en ella, con el objeto de brindar un servicio de calidad, que proteja tanto al mediador lingüístico como a la profesión y a los usuarios del servicio, sean sordos u oyentes.

Así las cosas, siguiendo a Famularo, se considera para la elaboración de esta normativa, que la interpretación en lengua de señas - lengua hablada, lengua hablada - lengua de señas es una actividad profesional relativamente reciente, con un campo de acción que crece en directa proporción a las necesidades de participación social de las personas sordas, ya que todavía se está atravesando un etapa de cambio que empieza en el voluntariado, pasando por la actividad de los intérpretes empíricos y llegando hasta los intérpretes titulados. Por ello, esta labor ya no se observa solamente de carácter voluntaria, razón por la que se necesita, en este grado de los acontecimientos, un marco normativo que la contenga, a modo de guía.

Los especialistas en la materia coinciden en expresar que la ética profesional es el secreto del triunfo, no solo del intérprete sino de la profesión misma ya que cuando se actúa con pericia y honestidad, se ennoblece a todos los colegas. De lo contrario, el desprestigio se lanza como una sombra sobre los demás. El decoro de esta profesión aumenta o disminuye con la conducta de cada uno de los intérpretes.

El propósito de este Código es entonces enunciar los principios que deben guiar la actitud y la conducta del intérprete para que a través de su trabajo logre fines morales, científicos y técnicos, evitando que se comprometa el honor, la probidad y la imagen del intérprete de lengua de señas tanto como de la profesión, estimulando a partir de estas normas, el respeto por los usuarios del servicio de interpretación sean sordos y/u oyentes, la dignidad de la persona y sus Derechos Humanos, teniendo presente que se vinculan mediante el intérprete de lengua de señas, dos comunidades lingüísticas y culturalmente diferentes.

El intérprete, es un mediador en la comunicación entre personas que se expresan mediante distintos códigos lingüísticos, constituyendo este acto, un foco donde convergen un servicio: la interpretación, -donde existe la ley de la oferta y la demanda-, los usuarios: personas sordas y/u oyentes, y los proveedores del mismo: los intérpretes, tal como sostiene Rosana Famularo.

Frishberg y Massone están de acuerdo en sostener que no hay demasiadas diferencias entre un intérprete de lengua de señas y un intérprete de lengua hablada extranjera: ambos son profesionales que intervienen para transmitir un mensaje a un destinatario que no comprende el modo de expresión o la lengua de origen (Frishberg, 1990-Massone,2000).

Dicho está, -ya no cabe discusión al respecto-, que la lengua de señas es una lengua legítima, con su propia gramática, creada y transmitida de generación en generación y que los sordos usan como medio primario de comunicación. Se caracteriza por tener independencia lingüística, ser autónoma en su estructura, cuyos rasgos no manuales adquieren funciones expresiva y discursiva, manifestándose en una dimensión viso-espacial (Massone, 2000).

Massone y Curiel tanto como Skliar están de acuerdo en afirmar que las personas sordas son miembros de una comunidad lingüística minoritaria, que conforman comunidades donde el factor aglutinante es la lengua de señas, que poseen modos de funcionamiento socio-culturales y cognitivos diferentes. Afirma Massone que los sordos en nuestro país, "constituyen un grupo humano diferente que se ha constituido en una minoría lingüística ... y poseen una cultura propia ... fueron sus lenguas de señas las que les permitieron no solo comunicarse, sino también conocer el mundo, tener una identidad propia ... " (Massone y Curiel, 1993 - Skliar, 1997 - Massone, 2000).

Cabe mencionar que existen en el mundo 190 países, más de tres mil lenguas habladas y por lo menos 193 lenguas de señas. Estas últimas constituyen algunas de las tantas lenguas ágrafas de éste planeta (Massone, 2003).

Parafraseando a García Landa, interpretar en lengua de señas - lengua hablada y viceversa, es comprender lo que un ser humano quiere decir en una situación, en un contexto determinado, desde una lengua, una cultura y una mentalidad y ser capaz de reproducir ese querer decir en otra lengua, otra cultura, otra mentalidad. No se trata de transformar señas en palabras o palabras en señas. Se debe buscar la intención del mensaje y retransmitirlo respetando la gramática propia de cada lengua y el uso social que los hablantes o señantes hacen de su lengua (García Landa, 1988).

De hecho, dice Famularo que se trata de un acto de comunicación atípico, en el que el intérprete se caracteriza por conocer dos lenguas y dos culturas. Por esto este mediador oscila entre dos mundos: el mundo de los sordos y el mundo de los oyentes y precisamente por esto puede comprender lo que las personas sordas dicen, porque conoce su comunidad, su cultura, sus costumbres, su lengua.

El intérprete entonces, debe y necesita, conocer y respetar, no solo el significado de las señas y de las palabras habladas sino también el uso atribuido por los señantes y hablantes en sus conversaciones y la gramática de ambas lenguas (Massone, 1993).

La interpretación en lengua de señas - lengua hablada, lengua hablada - lengua de señas, presenta esta característica bipolar o bidireccional y es mucho más que saber conversar fluidamente en las dos lenguas, ya que en palabras de Laura Bertone, la tarea del intérprete consiste en encontrar la equivalencia en la diferencia y en conectar dos mundos separados (Bertone, 1989).

Para Valentín García Yebra la distinción entre traducción -escrita- e interpretación -en sus modalidades oral o señada- está hoy generalizada. No obstante, algunos autores emplean el término traslación como designación genérica de ambas especies: traducción e interpretación (García Yebra 1982).

En el mismo sentido, considera Barreiro Sánchez, que la interpretación es una actividad socio-comunicativa humana que si bien adopta rasgos comunes con la traducción se diferencia de ella, ya que la primera presenta la característica de realizarse en lengua hablada o señada, trabajando sobre textos hablados o señados mientras que en la traducción se utiliza la lengua escrita y la labor se realiza sobre el texto escrito (Barreiro Sánchez, 1994).

Textualmente afirma García Yebra, al intentar definir la excelencia en esta actividad, que *"la regla de oro ... es ... decir todo lo que dice el original no decir nada que el original no diga y decirlo todo con la corrección y naturalidad que permita la lengua a la que se traduce. Las dos primeras normas compendian y exigen la fidelidad absoluta al contenido; la tercera autoriza la libertad necesaria en cuanto al estilo. La dificultad reside en aplicar las tres al mismo tiempo"* (García Yebra, 1970).

El proceso de interpretación, dice Daniel Gile, depende de un delicado equilibrio de atención oscilante entre escucha, -u observación en nuestro caso- y análisis, memorización y reformulación, a lo que se suma el cúmulo de conocimientos en un tiempo limitado, cuyo ritmo impone el orador, además de la receptibilidad suficiente para poder canalizar los aspectos paralingüísticos sin perder de vista que durante el acto se encuentran presentes en el contexto comunicativo, el orador, el intérprete y el destinatario del mensaje de la lengua terminal (Daniel Gile. En: Padilla Benítez, 1994).

Parafraseando a Padilla Benítez, la interpretación es un proceso cognitivo mediante el cual un texto hablado o señado, es recibido en una lengua de partida, es desverbalizado, -liberado de su soporte lingüístico-, y reconstruido en la lengua de llegada, en el que la agilidad mental de intérprete juega un papel fundamental. Se coincide con el autor en afirmar que el intérprete, en nuestro caso de lengua de señas - lengua hablada y viceversa, necesita aprender a controlar, almacenar, rechazar, recuperar y traducir la información recibida en una lengua de partida mientras transforma el mensaje en una lengua término y controla el "feedback" de su propia expresión (Padilla Benítez, 1994).

Dice Newmark que la traducción profesional en cualquier lengua, es una disciplina reciente y aún no está ampliamente reconocida la idea de que todas las lenguas del mundo, tienen el mismo valor e importancia, de que todos los seres humanos tienen derecho a usar su propio idioma, sea nacional o minoritario (Newmark,1999).

Sin duda alguna, uno de los derechos inalienables del hombre es el derecho a la lengua, a comunicarse con su comunidad en una lengua propia y preservar sus tradiciones y su cultura mediante esa lengua. Las personas sordas, en su carácter de minoría lingüística, también se encuentran protegidas por la Declaración Universal de

Viviana Burad

Derechos Lingüísticos, proclamada en Barcelona, España, el seis (6) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) que considera, entre otros, los siguientes aspectos: - Todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad (art. 7); -Todas las comunidades lingüísticas tienen derecho a organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales y a asegurar la transmisión y la proyección futuras de su lengua (art.8); -En el ámbito público, todo el mundo tiene derecho a desarrollar todas las actividades en su lengua (art.12); -Toda comunidad lingüística tiene derecho a usar su lengua y a mantenerla y potenciarla en todas las expresiones culturales y el ejercicio de este derecho debe poder desplegarse plenamente sin que el espacio de ninguna comunidad sea ocupado de manera hegemónica por una cultura ajena (art.41).

Consecuentemente y en relación a la administración pública, tribunales de justicia y actividades socio - económicas, todas las comunidades lingüísticas tienen el derecho a utilizar su lengua oficialmente, a comunicarse con sus autoridades oficiales en su lengua y a ser juzgados en la lengua que pueden entender. Caso contrario deberán contar con los servicios de interpretación.

Sobradamente escrito por los profesionales del medio, se coincide en manifestar que el servicio de interpretación es, entre otras cosas, un medio para que las personas sordas alcancen igualdad de oportunidades y de participación.

Como puede observarse, la tarea de interpretación, vieja como el mundo, está dando a luz una nueva profesión.

Por último, este Código de Ética y Procedimiento Profesional está dedicado a todos aquellos que descubrieron en la lengua de señas las necesidades más íntimas de las personas sordas.

*Viviana Burad
Marzo, 2001
Mendoza, Argentina*

TÍTULOS

SUJETOS

Art.1: Estas normas son aplicables en el ejercicio de laboral, a los intérpretes de lengua de señas que hagan de la interpretación su actividad habitual.

NORMAS GENERALES

Art.2: El ejercicio profesional debe ser digno, guiado por **la verdad**, norma de conducta permanente y fin fundamental. No se utilizarán técnicas de interpretación para distorsionar la realidad.

Art.3: En la actuación profesional ante las autoridades públicas y en particular como auxiliar de la justicia, debe **respetar y aplicar las normas éticas**.

Art.4: Debe respetar y cumplir **las disposiciones legales**.

Art.5: El intérprete deberá analizar y reflexionar sobre las **normas éticas y de procedimiento profesional**.

Art.6: Los **compromisos** verbales o escritos deben considerarse por igual, de estricto cumplimiento.

Art.7: El intérprete de lengua de señas, **no debe aconsejar, intervenir, amparar o facilitar actos incorrectos o punibles**, que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, sordos u oyentes, usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Art.8: **No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales** de interpretación sin comunicarlo con una antelación razonable, salvo que circunstancias especiales lo impidan.

Art.9: Toda **opinión**, certificación o dictamen escrito o verbal que emita el intérprete, debe responder a la realidad y ser expresado en forma clara, precisa, objetiva y completa, de modo que no pueda entenderse erróneamente.

Art.10: **No debe permitir que otra persona, -sea o no intérprete-, ejerza la profesión en su nombre**, ni facilitar que alguien pueda aparecer como intérprete sin serlo.

Art.11: No debe actuar en institutos de enseñanza que desarrollen actividades incorrectas o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusión con los títulos profesionales habilitantes.

Art.12: **Debe actualizar sus conocimientos** en forma permanente a través de la literatura propia de la profesión, cursos, congresos, seminarios, jornadas y encuentros con sus colegas a fin de perfeccionar la calidad del servicio de interpretación estimulando el intercambio de información profesional. Debe acrecentar su cultura general.

Art.13: **Puede rechazar un pedido de interpretación** por razones personales, religiosas, ideológicas, relaciones de parentesco o emotividad, que deben ser debidamente fundamentadas, ofreciendo un profesional que lo reemplace en la labor. No debe comprometerse a realizar interpretaciones para las que no está preparado, reconociendo su nivel de competencia.

Art.14: **El trabajo del intérprete debe circunscribirse al lugar y momento de la interpretación**, ni antes ni después de ella, salvo en los casos en que deba preparar

previamente su labor. Puede trabajar hasta dos horas en forma eficiente con intervalo de 15 minutos.

Art.15: Puede hacer filmar su interpretación como documento que respalde su desempeño profesional. Si su labor fuera grabada por un tercero, este último deberá solicitar su autorización por escrito, ya que el intérprete tiene sobre su versión y sobre su trabajo derechos de autor.

Art.16: El intérprete debe tener competencia en las dos lenguas que pone en contacto, - lengua de señas y lengua hablada-, concentración y atención, tacto y sentido común, resistencia y flexibilidad. Su responsabilidad radica en transmitir correctamente el mensaje, no en el contenido. Debe comunicar la intención del mismo manteniendo la pureza de las lenguas implicadas.

Art.17: Debe interpretar todo lo que se diga durante el acto comunicativo incluso informar a la persona sorda los ruidos exteriores que se produzcan durante la interpretación, aún cuando el primero esté en carácter de disertante. Debe interpretar lo explícito y lo implícito.

Art.18: Debe ser imparcial, desprendiéndose de actitudes prejuiciosas respecto de los mensajes que se viertan, manteniendo equilibrio emocional, la neutralidad y fidelidad del discurso. No debe cambiar la intención del mismo, evitando la sobre o infratraducción. Durante el acto de interpretación no debe hacer comentarios o expresar opiniones propias, interferir, aconsejar, disimular, modificar o tomar partido en la comunicación, como tampoco resolver problemas externos a la propia labor.

Art.19: Debe explicar a los usuarios del servicio, antes de iniciar su labor, el rol profesional que desempeña y sus límites de acción advirtiéndole que se debe hablar en forma natural directamente con la persona sorda, mirando a ésta y no al intérprete, aunque la persona sorda mantenga su mirada sobre el último mencionado.

Art.20: Debe presentar una **apariencia personal sobria, prudente y discreta** tanto en su desempeño como en su vestimenta, acorde con el entorno donde realizará su labor. Debe llevar el carnet o credencial que lo identifique como intérprete registrado.

Art.21: Debe evitar en su labor extraer beneficios personales asumiendo sus responsabilidades profesionales.

Art.22: Puede formar un **equipo de intérprete oyente - intérprete sordo** en caso necesario, teniendo en cuenta la formación y entrenamiento del último mencionado.

Art.23: Debe tener presente la heterogeneidad de las personas sordas: sordos monolingües en español, monolingües en lengua de señas, bilingües o multilingües, con el fin de adoptar diversos comportamientos al realizar el servicio de interpretación. Asimismo, deberá tener en cuenta las variantes regionales, sociales e individuales de la lengua, el contexto y grado de formalidad, las relaciones entre enunciador y coenunciador, número de participantes en la conversación, el canal, el tema tratado y el tipo de conversación.

Art.24: En el caso que corresponda, puede **solicitar previamente el escrito con los temas a interpretar para estudiar el contenido y terminología a utilizar**, solicitando el trabajo en dupla cuando la labor dure más de dos horas, teniendo presente que debe transmitir el mensaje correctamente, esto es, la intención del texto, en el estilo adecuado.

Art.25: No debe evaluar las competencias lingüísticas de la persona sorda a pedido de una oyente como tampoco hacer juicios de valor sobre el primero.

Art.26: Para el caso que corresponda, el **intérprete debe controlar**, con la debida anticipación, **el lugar donde interpretará**. Debe ubicarse en un lugar visible, iluminado por delante y por encima del intérprete, de fondo uniforme y oscuro, de frente a las personas sordas y cerca del disertante con el fin de que las primeras mencionadas puedan observar con claridad al intérprete y al disertante. Puede solicitar una silla. Los amplificadores de sonido

deben colocarse detrás del intérprete. Asimismo debe arbitrar los medios necesarios para que se reserven lugares para las personas sordas.

Art.27: Debe interpretar utilizando el discurso directo, esto es el uso de la primera persona, aclarando a los interlocutores que todo lo que suceda durante el acto, será interpretado.

Art.28: En el supuesto de interpretar debates o discusiones cruzadas, debe actuar como moderador logrando que solo una se exprese por vez, distribuyendo los turnos de intervención.

Art.29: No debe comenzar a interpretar cuando la persona sorda no haya fijado su mirada sobre él. Deberá avisar con anticipación que la persona oyente va a empezar a transmitir su mensaje y viceversa.

Art.30: Para el supuesto de tener que **interpretar neologismos**, el intérprete puede recurrir al alfabeto dactilológico o a las señas operativas.

Art.31: Puede especializarse en una función determinada teniendo presente la labor en sus diversas facetas: interpretación de conferencias, interpretación técnica, interpretación pública, interpretación privada, interpretación oficial, interpretación en los medios de comunicación masivos. Podrá también especializarse en cuanto a la materia a interpretar: interpretación jurídica, interpretación educativa, interpretación médica, interpretación teatral o artística, religiosa, entre otras. Puede realizar interpretación consecutiva o simultánea, directa o inversa, de enlace, a la vista -propiamente dicha o a ojo-, según corresponda. Debe efectuar su trabajo cuando exista la presencia real o potencial de la persona sorda.

Art.32: Para el caso específico de la **interpretación de conferencias**, además de lo previsto en los artículos 15, 24, 26 y 29, se deberá prever la designación de un coordinador de intérpretes quien debe organizar la labor con profesionales que trabajen en dupla, es decir, con intérprete de relevo. El coordinador debe mantener reuniones previas con el equipo de intérpretes comunicándose con los organizadores del evento, los disertantes y el personal técnico. Puede designarse además, un coordinador sordo para organizar a los asistentes sordos. En este caso, ambos coordinadores trabajarán combinadamente. El coordinador oyente, es el encargado de planificar la intervención de los intérpretes antes y durante la conferencia, acordando los períodos de relevo, -cuarenta y cinco minutos aproximadamente-, teniendo en cuenta que no deben trabajar más de dos horas continuas sin pausas. También deberá establecer el presupuesto para los gastos, viáticos y honorarios de los profesionales intervinientes. Además, solicitará los textos a interpretar con anticipación, distribuyéndolos a los colegas participantes en el evento, a fin de que se prepare el contenido y términos a utilizar con anticipación, teniendo presente que la información recibida es confidencial, de uso exclusivo para el intérprete, razón por la que no podrá ser difundida. Corresponde al coordinador controlar el lugar a interpretar a los términos del art. 26 del presente cuerpo normativo, solicitando con anticipación un micrófono inalámbrico para el caso de realizar interpretación directa, -de lengua de señas a lengua hablada-, cuando las personas sordas presenten ponencias, realicen preguntas o respuestas. El intérprete de apoyo debe colaborar en forma permanente con su colega. El equipo de intérpretes podrá uniformar la vestimenta prefiriendo que la parte superior sea de color negro o blanco.

Art.33: Durante el acto de interpretación de conferencias, se utilizará la lengua estándar, intentando omitir el uso de regionalismos, cuando los asistentes sordos pertenezcan a distintos lugares del país. Tratándose de una situación formal de comunicación y existiendo distancia social pública, se preferirá el uso del registro formal.

CONDUCTA INTERPROFESIONAL

Art.34: El Intérprete no debe buscar o intentar atraer a los usuarios sordos y/u oyentes de un colega.

Art.35: Debe actuar con **solidaridad** en relación a sus pares intérpretes.

Art.36: No debe formular manifestaciones que puedan menoscabar a otro intérprete respecto de su idoneidad, prestigio o moralidad.

Art.37: La persona que no sea interprete y actúe, ocasionalmente en un acto de comunicación, será considerada como auxiliar oyente.

SECRETO PROFESIONAL

Art.38: La relación entre el intérprete y los usuarios del servicio, sean sordos y/u oyentes, debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El intérprete no debe divulgar ningún asunto sin la autorización expresa de los mencionados ni utilizar a su favor o de terceros, el conocimiento íntimo que obtenga de las partes intervinientes en el proceso comunicativo o de interpretación, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art.39: Está relevado de su obligación de guardar el secreto profesional cuando imprescindiblemente deba develar sus conocimientos para su defensa personal, si la información fuera insustituible.

HONORARIOS

Art.40: Tiene la obligación de convenir honorarios por arancel, por horas o por contrato, tomando como retribución guía, las tarifas sugeridas para intérpretes de lenguas extranjeras teniendo en cuenta el tipo de interpretación, quién contrata el servicio, los recursos disponibles, el lugar y la duración de la labor. Puede solicitar el reembolso de gastos y viáticos.

Art.41: No debe aceptar comisiones o emolumento alguno por asuntos que se encomienden a otro colega, salvo que corresponda a la ejecución conjunta de un servicio profesional o surjan de la participación de asociaciones profesionales.

INCOMPATIBILIDADES

Art.42: No debe aceptar ni acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulte materialmente imposible atenderlos personalmente.

Art.43: No debe intervenir en situaciones comunicativas o de interpretación en circunstancias en las que tenga interés como parte, sin dar a conocer previamente esto a los interesados.

DISPOSICIÓN COMÚN

Art.44: Deberá ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad.

RESOLUCIÓN

MENDOZA, 31 de marzo de 2001.

Con el propósito de establecer normas orientativas de conducta laboral se redacta este Código de Ética y Procedimiento Profesional para Intérpretes de Lengua de Señas, en cumplimiento de lo establecido por el art. 2 inc. g) del estatuto de la entidad-, que consta de las siguientes partes: Preámbulo, Sujetos, Normas Generales, Conducta Interprofesional, Secreto Profesional, Honorarios, Incompatibilidades y Disposición Común.

Por lo expuesto anteriormente la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA -AMILSA-,

RESUELVE:

1) APROBAR el presente Código de Ética y Procedimiento Profesional para Intérpretes de Lengua de Señas, redactado por la vice presidenta Viviana Burad, adoptándolo como texto único.

2) ORGANIZAR el registro de intérpretes comunicando los datos personales de los profesionales inscriptos a las entidades que correspondan para su conocimiento y difusión. Para realizar el registro se exigirá: acreditar identidad personal, presentar título habilitante y constituir domicilio real.

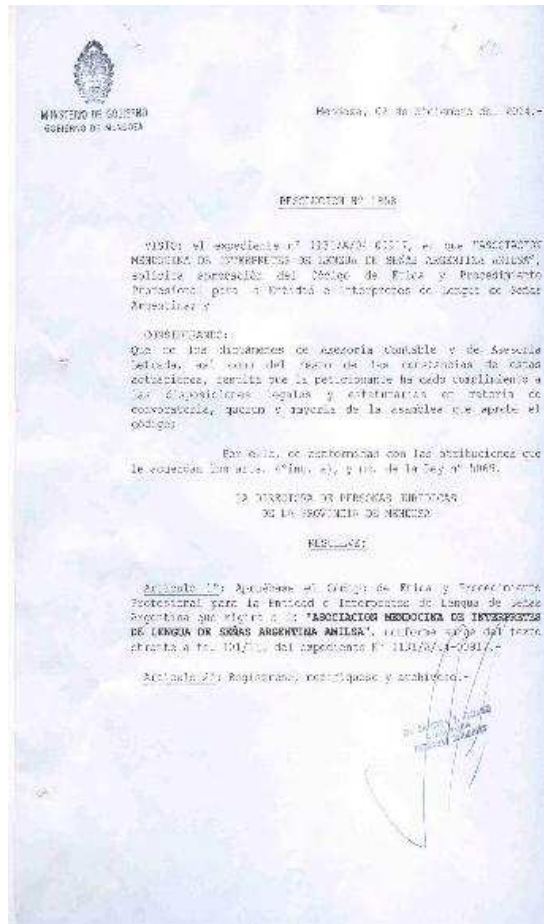
3) ABRIR transitoriamente el registro sin el requisito del título habilitante para aquellos intérpretes que se desempeñen como tales en esta institución. Esta excepción perderá vigencia para las nuevas inscripciones que se registren a partir de la primera promoción de egresados de la carrera de intérpretes que se establezca en la provincia de Mendoza.

4) PREPARAR las credenciales personales que identifiquen a los intérpretes registrados como tales.

Cópiese, notifíquese y archívese.

Mario Potaschner *Viviana Burad* *Carlos Gutierrez* *Verónica Villalón*
Presidente *Vicepresidenta* *Secretario* *Protesorera*

Felinda Robledo *Javier Fráncica* *Norma Ontivero* *María Amelia Bacogorgos*
Vocal *Vocal* *Revisora de Cuentas* *Tesorera*



La Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno de Mendoza aprobó mediante resolución Nro. 1858 fechada el 02 de diciembre de 2004 (ver gráfico), el Código de Ética y Procedimiento Profesional para Intérpretes de Lengua de Señas.

V.B.

Viviana Burad